

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente 200-165108-184-2012, se encuentra radicado el auto No. 200-03-50-01-0221 del 20 de septiembre de 2012, se dio inicio a la actuación administrativa ambiental Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, solicitada por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., para el predio denominado El Roble, km 42 vía Apartado-Carepa, contiguo Decimo Séptima Brigada, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-02-01433 del 06 de diciembre 2012 se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas por un termino de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0462-2013 se otorga una prórroga al permiso de Emisiones Atmosféricas por un término de tres (3) meses.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-1729-2013 se otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, para la trituración de materiales pétreos y producción de mezcla asfáltica a desarrollar en el predio denominado El Roble, por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 200-03-20-01-0131-2017 se modifica parcialmente la resolución 1729 de 2013 y se amplía por 5 meses el término del permiso.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1963 de 2018 se renueva el permiso de Emisiones Atmosféricas otorgada mediante resolución 1729 de 2013 modificada mediante la resolución 0131 de 2017, por un término de 5 años.

Que mediante oficio con radicado No. 200-34-01.59-2091 de 23 de abril de 2020 el usuario CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. solicito la terminación del permiso de Emisiones Atmosféricas por culminación de obra.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión seguimiento del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico permiso de

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.**

Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas No. 400-08-02-01-1690 del 11 de septiembre 2020, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Se recomienda técnicamente dar por terminado el permiso de EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS otorgada mediante resolución No. 1729 del 27 de mayo 2013 y proceder al cierre y archivo definitivo del expediente 200-165108-184-2012 toda vez que no tiene obligaciones pendientes.*

(...).

*Mediante oficio con radicado 400-06-02-01-0656 del 17 de septiembre de 2021 la subdirección de Gestión y Administración Ambiental solicita a la oficina jurídica el cierre y archivo definitivo del expediente 0184 de 2012 acogiendo de esta manera la solicitud hecha por el usuario.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.**

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el usuario mediante oficio con radicado interno No. 200-34-01.59-2091 de 2020, solicitó la terminación del permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas toda vez que culminó el contrato de la actividad de trituración de materiales pétreos y producción de mezcla asfáltica, por lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el informe técnico No. 1690 de 2020 y oficio No. 0656 de 2021 emitidos por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la oficina jurídica ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente No. 200-165108-184-2012, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS**, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1729 del 13 de octubre 2013, renovado mediante resolución No. 200-03-20-01-1963-2018, a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificado con Nit. 890.922.447-4, para la actividad de trituración de materiales pétreos y producción de mezcla asfáltica a ejecutarse en el municipio de Carepa, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165108-184-2012.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificado con Nit. 890.922.447-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, la notificación se realizará acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.




**Resolución**

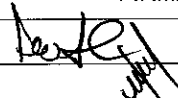
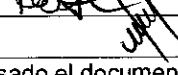
**Por la cual se da por terminada un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		7 de enero de 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165108-184-2012